



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3766-SPA-2678

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11411

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

05 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3766-SPA-2678** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

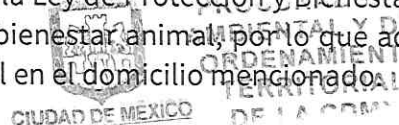
(...) el maltrato en el que se encuentran dos perros que están atrás de la casa principal, son tamaño grande, están amarrados, y no les proporcionan agua o comida y tampoco tienen donde resguardarse del clima, los perros aúllan de hambre (...) en Alcanfores 92, San Clemente Sur, Álvaro Obregón (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3766-SPA-2678

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio donde se ubican los caninos denunciados, en el que se tuvo contacto con la persona responsable de éstos, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita permitió su evaluación, constatando la existencia de 3 caninos con las siguientes características:

- Hembra con características de la raza bóxer, de 7 años de edad, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparentes, la cual deambula libremente en el patio del inmueble contando con agua disponible y casa para su resguardo.
- Macho raza bóxer, de 3 años de edad, con condición corporal acorde a su talla, el cual presenta alopecia en la zona lumbar derivado de la mordedura de pulga, dicho animal deambula libremente en el patio del inmueble contando agua disponible y casa para su alojamiento.
- Macho raza bóxer, de 17 años de edad, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparentes, el cual deambula libremente en la azotea del inmueble contando con agua disponible y lugar de alojamiento.

En razón de lo anterior, el personal actuante exhortó al responsable de los animales en comento, a darle tratamiento al canino bóxer que presentaba la zona alopécica, así como, realizar la limpieza de la azotea con mayor frecuencia; asimismo, mediante oficio se le hizo del conocimiento a dicha persona, la denuncia presentada ante la Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, derivado de las recomendaciones realizadas en la visita de reconocimiento de hechos, el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación brindó tratamiento ectoparasitario al canino que presentaba alopecia, a fin de erradicar las pulgas que tenía el animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3766-SPA-2678

No. Folio: PAOT-05-300/200- 114111 -2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Alcanfores número 92, colonia San Clemente Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, habitaban tres ejemplares caninos, dos machos y una hembra raza bóxer, con condición corporal acordes a sus tallas, los cuales deambulaban libremente en el patio y azotea del inmueble, contando con agua disponible y casa para su resguardo, dos de ellos se encontraban sin lesiones, mientras que uno de los machos, presentaba alopecia en la zona lumbar debido a la mordedura de pulga.
- Personal adscrito a esta Entidad exhortó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, a darle tratamiento al canino bóxer que presentaba la zona alopecica y realizar la limpieza de la azotea con mayor frecuencia; aunado a que, mediante oficio se le hizo del conocimiento a dicha persona, la denuncia presentada ante la Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- Derivado de las recomendaciones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, el responsable de los animales en comento, brindó tratamiento ectoparasitario al canino que presentaba alopecia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3766-SPA-2678

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11411 -2024



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR